

cierta anticipación al comenzar el análisis de la buena fe a través del punto de vista de los negocios que aparecían en la correspondiente *demonstratio*; como si hubiesen sido éstos un preconcepto sustantivo en la mente de los juristas, un mero dato fáctico ‘recibido’ (en este caso, las fuentes ofrecerían primero el sintagma negocial *bonae fidei* y sólo después el procesal *ex fide bona*). A mi juicio, esta visión implica presumir en los romanos una *forma mentis* deductiva (acaso generalizante), que aborda la cuestión a partir de categorías sustantivas más que a través del proceso; lo cual no se compadece con un derecho de acciones y casuista como el romano. Por otra parte, es cierto que las implicaciones de una *intentio* con cláusula *ex fide bona* constituye la materia subyacente a toda la Segunda Parte que nos ofrece la a. Pero ya está dicho que esta obra está excelentemente bien lograda y representa un estudio muy completo. Aquí sólo intento polemizar, con una a. muy autorizada, respecto de ciertos aspectos de su reconstrucción histórica. La a., por cierto, ha hecho una contribución de la máxima importancia a la doctrina romanista.

PATRICIO-IGNACIO CARVAJAL
Pontificia Universidad Católica de Chile

PÉCHEUL, Armel - DESCHODT, Jean-Pierre - TZITZIS, Stamatios y otros, *Pierre-Joseph Proudhon. L'ordre dans l'anarchie* (Paris, Institut Catholique d'Études Supérieures, Éditions Cujas, 2009), 171 pp.

Han aparecido a finales de 2009 las actas del Congreso organizado el 7 de mayo de ese mismo año por el Centre de Recherches Hannah Arendt en Roche-sur-Yvon, al abrigo del Institut Catholique des Études Supérieures. Están dedicadas a Pierre-Joseph Proudhon (1809-1865), considerado como jurista universal e integrado en la obra del mismo nombre dirigida por Rafael Domingo. Sin embargo, cuando Patrick Arabeyre, Jean-Louis Halpérin y Jacques Krynen hicieron la selección de juristas galos para su Diccionario histórico no incluyeron a Pierre-Joseph Proudhon, pero sí a Jean-Baptiste-Victor Proudhon (1758-1838)¹, el autor de una obra tan importante como el *Traité du domaine de propriété* (Dijon, 1839, 3 vols.), quien también aparece en *Juristas universales*.

Pierre-Joseph Proudhon, de formación autodidacta como tipógrafo, escribió miles de páginas sobre temas jurídicos. Ha correspondido a Jean-Pierre Deschodt la iniciativa de la organización del evento, en su calidad de director del departamento de Historia del Institut Catholique d'Études Supérieures. Abre la obra la introducción general del catedrático y rector el citado Instituto Armel Pécheul, quien desde un principio sitúa la idea fundamental de que Proudhon es un hombre de profundas paradojas y contrastes en su propia vida, pero sobre todo en su producción escrita.

Guillaume Bernard presentó una comunicación sobre “Proudhon et la justice” (pp. 9-27), donde resulta difícil llegar a conclusiones sobre la idea de justicia de Proudhon, ya que en la misma se entremezclan categorías y conceptos filosóficos de lo más variopinto. La obra principal de Proudhon al respecto es *De la justice dans la Révolution*

¹ Consultar CLÈRE, Jean-Jacques, “Jean-Baptiste-Victor Proudhon”, en *Dictionnaire historique des juristes français (XIX^e–XX^e siècle)* (Presses Universitaires de France, Paris, 2007), pp. 645a-647a.

et dans l'Église. Nouveaux principes de philosophie pratique adressés à Son Eminence Monseigneur Mathieu, cardinal-archevêque de Besançon (Paris, 1858, 3 vols.), en la que pasa revista desde Cicerón y Ulpiano hasta de Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Entre las ideas más interesantes resaltadas por Guillaume Bernard, indicamos las siguientes: *i*) Proudhon profesa una concepción subjetiva del derecho, que le conduce a considerar la justicia como una virtud moral (p. 15); *ii*) Separación de la moral y de la religión; *iii*) No admite la idea del contractualismo social moderno; y *iv*) La reparación de los delitos “ha de ser racional, justa, eficaz y debe tener en sí misma un valor positivo” (p. 24).

Bernard Burgeois se detiene en “Proudhon et la dialectique” (pp. 29-39), mientras que “Proudhon et l'État: mise au point à travers une polémique” (pp. 41-54) es el título de la comunicación de Anne-Sophie Chambost, quien refleja algunas ideas muy conocidas de su pensamiento sobre el federalismo, la democracia social y de la despolitización. La mejor herencia de Proudhon la han recogido en nuestros días los defensores de la democracia participativa.

Dos temas clásicos del pensamiento proudhoniano son aquellos de los que se han ocupado Cylvie Claveau, “Proudhon et l'autorité” (pp. 55-69) y Guillaume de Thieulloy, “Proudhon et le mutuellisme” (pp. 71-85). De la idea de la revolución y de la legitimidad de la misma se preocupa de comentarlas Jean-Pierre Deschodt (pp. 87-95). Las reflexiones de Proudhon son sobre las revoluciones de 1789 y 1848. Lo más interesante es que el propio Proudhon, fruto de su experiencia, señala la legitimidad de las acciones revolucionarias siempre que estén adornadas de una serie de elementos. Así, “las condiciones de toda revolución deben ser: 1.^a) legítima, es decir salida directamente del estado anterior; 2.^a) legal, es decir apoyada sobre el derecho establecido; 3.^o) pacífica, es decir capaz de desarrollarse por ella misma sin contradecir alguna de las ideas precedentemente admitidas” (p. 94).

Yolène Dilas-Rocherieux, en su comunicación “Proudhon était-il socialiste ?” (pp. 97-104), concluye que el revolucionario del Franco-Condado no es comunista, no es estatista, ni es colectivista, ni es socialista liberal, ni es marxista. Es defensor del socialismo anárquico.

Para su visión de la mujer y de la familia es altamente instructiva la comunicación de Pascal Gourgues, “Proudhon et la famille” (pp. 105-133), sin duda la aportación más lograda de este Congreso. Proudhon defiende el modelo de familia patriarcal y la estructura tradicional de la institución. Fundamentalmente aquí la obra clave, que restó inacabada, es *La pornocratie ou les femmes dans les temps modernes* (Paris, 1875). Además, ideas interesantes aparecen en *Amour et mariage* (Paris, 1876), que recoge los trabajos 10 y 11 que se publicaron en el tercer tomo de su obra indicada en líneas precedentes *De la justice dans la révolution et dans l'Église*.

Christophe Réveillard examina en su comunicación (pp. 135-155) las ideas federalistas de Proudhon, de un federalismo calificado como integral, a través fundamentalmente de su obra *Du principe fédératif et de la nécessité de reconstituer le parti de la révolution*, libro publicado en 1863.

Cierra el volumen el historiador del pensamiento jurídico y Director-adjunto del Instituto de Criminología de la Universidad de Paris II-Panthéon-Assas, Stamatios Tzitzis, con una sugerente comunicación “Proudhon et Jésus”. Proudhon fue bautizado como católico, pero se apartó de la religión no sólo católica, sino también cristiana en cualquiera de sus diferentes iglesias o comunidades eclesiales por utilizar una terminología más actual, ajena al propio Proudhon. Sin embargo, el haber sido

tipógrafo y por tanto haber intervenido en la edición de muchos libros religiosos, no sólo escritos en francés, sino también en latín, en griego y en hebreo, le proporcionó un sólido conocimiento de cristianismo y del judaísmo. Proudhon tiene un concepto muy elevado de Jesucristo, pero lo presenta en el fondo como un reformador social. Aparte, el intelectual de Besançon separa justicia social, moral, religión y derecho, sin encontrar concordancias que pueden darse y bien significativas en la puesta en práctica en el orden social de las virtudes morales. Su admiración por Cristo sin embargo no le permite más que considerarlo un hombre excepcional y el autor de una obra revolucionaria para su época. Incomprensiblemente, entre los atributos que le asigna es el de haber puesto en marcha una revolución social con un “sistema de mutualismo y de federación” (p. 169). Proudhon visualiza más un Jesús con las coordenadas materialistas e inmanentes que a Dios mismo hecho carne para la salvación de todos los hombres (p. 171). Sin trascendencia y con visiones dialécticas no hay forma luego de descubrir la auténtica justicia, el verdadero derecho y el substrato metafísico de las instituciones políticas y civiles.

Loable iniciativa la de este Congreso y la edición del presente libro sobre un pensador autodidacta anarquista, que escribió miles de páginas sobre el Derecho, sin haber frecuentado las aulas de una Facultad de Leyes que le hubieran permitido alcanzar, superando exámenes y pruebas, un diploma universitario.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio - RAMIS BARCELÓ, Rafael, *La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca* (Madrid, Editorial Dykinson, 2011), 189 pp.

Aparece, en julio de 2011, este libro titulado *La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca* y salido de la pluma de estos dos grandes mallorquines e historiadores del Derecho que son Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló, que aventuran mejores resultados sobre el Derecho de Mallorca que los que en esa ciencia, que es la Historia del Derecho, alcanzaron en el último tercio del siglo XX Román Piña Homs y su discípula María Antonia Munnar, mejor como iushistoriador sin duda el primero a años luz de la segunda, y más relumbrante como política María Antonia, a pesar de la mala suerte que la ha acompañado desde mitad del año 2010 y en la que continúa inmersa en la segunda mitad de 2011. Planas Rosselló es, sin duda, el mejor historiador del Derecho de Mallorca de todos los tiempos. Rafael Ramis tiene más futuro que presente, pero apunta cualidades y un abanico de buenas maneras en el que encuentran combinación la historia institucional con la historia de las ideas políticas y de las doctrinas jurídicas, que es un camino que siempre nos ha merecido el máximo respeto y en el que el toque intelectual se proyecta hacia la excelencia. Pocos, en nuestra área de conocimiento, lo han cultivado en España, con excepción de Bartolomé Clavero Salvador, Carlos Petit, Sixto Sánchez-Lauro, Alfons Aragoneses y un etc. que es muy corto.

En esta ocasión, A. Planas y R. Ramis, que ya contaban con algunas incursiones en forma de artículos de revista sobre el Estudio General Luliano y la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca, han llevado a cabo una monografía muy atractiva y